



EXPTE. D- 2049

112-13



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref.: Proyecto de Solicitud de Informes sobre cobro de impuestos y contribuciones a los actos, contratos y operaciones que realiza la empresa Nucleoeléctrica S.A. (NASA)

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

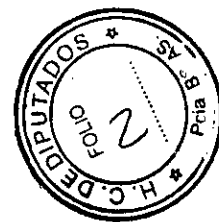
RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Economía, se sirva informar detalle y montos de los impuestos y contribuciones que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) ha percibido por los actos, contratos y operaciones en las que ha sido parte Nucleoeléctrica Argentina S.A. y la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), en el marco de los informes de la Gerencia General de Técnica Tributaria y Catastral de ARBA N° 018/08 y 032/10; y, en el caso de no haberlos percibido indique el marco jurídico por el que se los eximió o, en su caso, si los deben al Estado Provincial.

ESC. RICARDO LISSALDE
Presidente
Bloque Alternativa Peronista
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El Poder Ejecutivo de la provincia mediante el expediente A-1/11-12 presentó a ésta H. Legislatura un proyecto de Ley por el que se establecen exenciones impositivas para los actos, contratos y operaciones que celebren Nucleoeléctrica Argentina S.A. y la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), en el marco de lo establecido en Ley Nacional N° 26.566.

Como expresáramos en el momento de la presentación de un proyecto alternativo de autoría del suscripto, a diferencia de la Ley Nacional N° 26.566, que sólo exime de impuestos a la empresa estatal, el proyecto provincial, de convertirse en Ley pasa a eximir del pago de las obligaciones tributarias a "ambas partes" que conformen los "actos, contratos y operaciones". La diferencia parece sutil, e ingenua, pero no lo es, toda vez que no es lo mismo eximir a la sociedad NASA y a CNEA, que a los actos jurídicos que ella celebre. El código fiscal de nuestra provincia hace "divisible" la obligación fiscal, cuando una de las partes está exenta. Por ello no es lo mismo eximir del pago de la obligación fiscal a una de las partes, que a todo el acto o contrato, y de ese modo eximir en forma indirecta a la contraparte, que en el expediente es alguien indeterminado, anónimo. De ese modo se exime si saber en forma precisa a quienes.

Con este fundamento sumado a otros expresados por distintos bloques de la oposición en ésta H. Cámara, el proyecto del P.E. de referencia aún no ha sido aprobado y sólo cuenta con la media sanción del H. Senado.

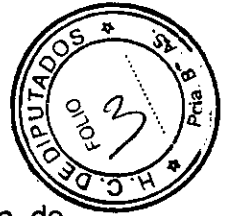
Por lo tanto, los actos, contratos y operaciones en las que ha sido parte Nucleoeléctrica Argentina S.A. y la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) deben ser gravados y tributar en consecuencia el impuesto a los sellos y a los ingresos brutos.

Es más, la Gerencia General de Técnica Tributaria y Catastral de ARBA ha insistido en la postura respecto de la improcedencia de la exención de tributos locales por medio de leyes nacionales, por lo que los mismos deben ser recaudados.

En efecto, en los Informes N° 018/08 y N° 32/10 de la Gerencia General de Técnica Tributaria y Catastral de ARBA se concluyó que los ingresos provenientes de la prestación de ciertos servicios a NASA en la Central Nuclear Atucha II deben tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. En el marco de la citada consulta sostuvo "... el reconocimiento de las exenciones a los impuestos provinciales constituye una cuestión de potestad reservada por las provincias, y no delegadas a la Nación" por lo que "... respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no encontrándose la actividad en cuestión contemplada en ninguna de las exenciones previstas en el Código Fiscal (TO 2004 y mods.) u otra normativa provincial, corresponde abonar el gravamen



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



mencionado...". Para concluir que "esta jurisdicción conserva la tesitura de tener que expedirse, legal y expresamente, respecto de beneficios de exención de los impuestos provinciales, aun cuando la legislación nacional ya prevea al respecto". De esa manera, la provincia insistió en su postura respecto de la improcedencia de la exención de tributos locales por medio de leyes nacionales, en la medida que no dicte normas de adhesión o específicas de exención por medio de su Legislatura local.

Queda claro, que sin la sanción de una Ley provincial los impuestos de los actos contratos y operaciones que celebren Nucleoeléctrica Argentina S.A. y la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), en el marco de lo establecido en Ley Nacional N° 26.566 deben ser recaudados por ARBA, es más, se deberían recaudar automáticamente, toda vez que tanto NASA como la CNEA son agentes de percepción y retención y cada vez que emiten los pagos se hacen las retenciones tributarias correspondientes, las que ingresan a las arcas provinciales en forma automática. A su vez a ser los pagos bancarizados, se deberían hacer las retenciones correspondientes vía bancaria.

Por todo lo expuesto, agradezco a los señores diputados que me acompañen en la aprobación de la presente solicitud de informes.

ESC. RICARDO LISSALDE
Presidente
Bloque Alternativa Peronista
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.